



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2222
EXPEDIENTE NÚMERO: 5139

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con número CD-LXIII-II-2P-247, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ernestina", written over the typed name and title.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 y se adiciona un segundo párrafo al inciso h), fracción IV del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas, **así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.** Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a g) ...

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto considerará que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

i) ...

...

V. a XX. ...

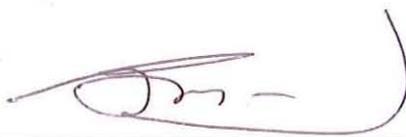
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las facultades en materia de integración de tecnologías de la información y la comunicación a que se refieren los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, comenzarán a aplicarse en la planeación, programación y ejecución de los programas de infraestructura física educativa que, en su caso, se establezcan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

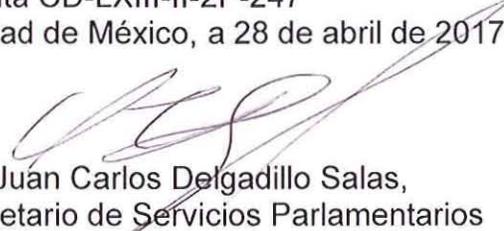
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.




Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta


Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-II-2P-247
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios